



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de RF ENCORE S.A.S. Nit. #900.575.605-8, contra JORGE ANDRÉS OTÁLORA CHÁVARRO CC. #1.010.067.996. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00367-00.

Como del certificado expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, del bien con folio de matrícula inmobiliaria #200-131009 de propiedad de la parte demandada JORGE ANDRES OTALORA CHAVARRO, trabado en este asunto, aparece gravamen de hipoteca a favor BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL - COOPDESARROLLO (Anotación 001), conforme el artículo 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario, para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito ante este Juzgado.

Por otra parte, atendiendo la solicitud de la demandante y como quiera que se encuentra legalmente registrado el embargo del inmueble urbano ubicado en la Carrera 2 #8-05 Local 3160, tercer nivel segundo piso 1C Centro Comercial Popular Los Comuneros esta ciudad, de propiedad de la parte demandada JORGE ANDRES OTALORA CHAVARRO, con folio de matrícula #200-131009 de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad, se

R E S U E L V E

1º. ORDENAR el secuestro de dicho inmueble.

2º. COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro del **inmueble** objeto de medida al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad. Se otorgan amplias facultades para designar Secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Así mismo el actor debe anexar fotocopias completas del certificado de libertad y tradición del inmueble el día de la diligencia.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.